



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS:

El Informe N° 000054-2024-ITP/DO, de fecha 02 de diciembre de 2024, de la Dirección de Operaciones; y, el Informe N° 000589-2024-ITP/OAJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N°1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1 que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, aprobado por Decreto Supremo N° 206-2024-EF (en adelante, el **TUO de la Ley**), dicha Ley tiene por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del TUO de la Ley establece que, dicha normativa aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas contratadas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario (al que se refiere el artículo 3 del TUO de la Ley), cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley establece que, una vez registrado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley indica que, el informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considerado como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de



PERÚ

Ministerio
de la Producción

sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del TUO de la Ley señala que, como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer los servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego agricultura, educación, transportes, seguridad, prevención de desastres y sistema de justicia. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley establece que, las entidades que apliquen lo previsto en la citada Ley, publican en su portal electrónico institucional el inventario de obras paralizadas, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados desde su emisión o aprobación, según corresponda; además, de conformidad con el numeral 9.2 del referido artículo, la UEI registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el inventario de obras públicas paralizadas, y el informe de estado situacional, así como la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) registra en el citado aplicativo informático la resolución que aprueba la lista paralizada de obras públicas paralizadas;

Que, mediante Informe N° 000053-2024-ITP/DO, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Dirección de Operaciones, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP, informó a la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Titular de la Entidad, haber elaborado el “Inventario de Obras Públicas Paralizadas del Instituto Tecnológico de la Producción”, que comprende la obra de la IOARR “Construcción de Cerco Perimétrico en el CITE Forestal Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”, con código INFOBRAS N° 168656 y CUI N° 2555924, al haber cumplido con las condiciones establecidas en el TUO de la Ley; asimismo, informó que ha cumplido con su registro en el aplicativo informático del Banco de Inversiones;

Que, a través del Memorando N° 000336-2024-ITP/DE, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Dirección de Operaciones remitir el informe del estado situacional de la obra del CITE Forestal Pucallpa: IOARR denominado: “Construcción de Cerco Perimétrico en el CITE Forestal Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”;

Que, con Informe N° 000054-2024-ITP/DO, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Dirección de Operaciones, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP, informó a la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Titular de la Entidad, que ha elaborado el Estado Situacional de la obra, comprendiendo en este el análisis técnico, legal y financiero de la obra de la IOARR “Construcción de Cerco Perimétrico en el CITE Forestal Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”; asimismo, señala que corresponde proceder con la aprobación de la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas del Instituto Tecnológico de la Producción mediante resolución emitida por el Titular de la entidad;

Que, mediante Informe N° 000589-2024-ITP/OAJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable que la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Titular de la Entidad, apruebe la “Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas del Instituto Tecnológico de la Producción”, en los términos propuestos por la Dirección de Operaciones;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos corresponde aprobar la “Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas del Instituto Tecnológico de la Producción”;



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, aprobado por Decreto Supremo N° 206-2024-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas del Instituto Tecnológico de la Producción, la misma que, en calidad de anexo, forma parte integrante de la presente resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP): <https://www.gob.pe/itp>.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de la Producción para que proceda con su registro en el aplicativo Informático del Banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA

Director Ejecutivo

Instituto Tecnológico de la Producción